



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No. 

0473

“Por la cual se abstiene de imponer sanción y ordena el archivo de la actuación administrativa No. 20151280003832”

(Bogotá, D.C., 17 0 NOV 2015)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Procede el Despacho a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del requerimiento No. 54492015, en donde el ciudadano anónimo manifiesta que *“...en la carrera 28 A No. 72-23, barrio siete de agosto, estan realizando construcción en el tercer piso, sin la respectiva licencia de construcción, tienen invadido el andén con cantidad de escombros y material de construcción, al igual cerraron parte del espacio público con latas, obstaculizando e invadiendo el espacio público. Solicita se realice visita y se tomen las medidas respectivas”*. Dicha decisión será conforme a los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., que en su artículo 308, dispone: **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia...”*

ANTECEDENTES

Mediante requerimiento No. 54492015, el ciudadano anónimo manifiesta que *“...en la carrera 28 A No. 72-23, barrio siete de agosto, estan realizando construcción en el tercer piso, sin la respectiva licencia de construcción, tienen invadido el andén con cantidad de escombros y material de construcción...”*

Mediante radicado No. 20151230008041 de 21-01-2015, se informó al propietario y/o responsable de la obra, que se había instaurado queja respecto de las obras que se estaban llevando a cabo en el inmueble ubicado en la Carrera 28 A No. 72-23, y que éste Despacho realizaría el control urbanístico correspondiente, por lo cual debía tener en sitio los documentos que lo autorizaran para adelantar dichas obras.

A través de radicado No. 20151230007861 de 21-01-2015, este Despacho dio respuesta al ciudadano anónimo, informando que se había programado visita técnica de verificación al predio ubicado en la Carrera 28 A No. 72-23, por parte



del profesional de arquitectura de ésta Alcaldía Local, con el fin de verificar la presunta violación al Régimen de Obras y Urbanismo.

El día 15 de Febrero de 2015, se realizó visita de verificación No. 324-2014, al predio ubicado en la Carrera 28 A No. 72-23, en la que el arquitecto NESTOR FABIAN BAUTISTA VEGA, observó: *"Se realizó visita técnica de verificación al predio de la referencia el día 15 de Febrero de 2015 la cual fue atendida por el señor Luis Eduardo Mora, Propietario, el cual permitió el ingreso y presento copia de la Licencia de Construcción y los planos aprobados. Para dicho predio se otorgó la licencia de construcción No. LC 14-3-2149, con fecha ejecutoria del 20 de Febrero de 2015, en la modalidad de Obra Nueva, Demolición Total, para una edificación de tres pisos de Altura. Al momento de la visita se pudo constatar que es un predio medianero de 3 pisos de altura, Estructura pórticos en concreto, carpintería metálica para puertas y ventanas. Igualmente se pudo evidenciar que al momento de la visita las obras internas se encuentran cumpliendo con lo aprobado en la licencia de construcción, en cuanto a volumetría, espacios arquitectónicos, volados y aislamientos. Por tal motivo no existe infracción al régimen urbanístico y de obras."*

Copia de la licencia de construcción No. 14-3-2149 expedida por la Curaduría Urbana No. 3, en la modalidad de Obra Nueva, Demolición Total, dirección KR 28A 72 23, Propietario Luis Eduardo Mora Gómez, Constructor Responsable Carlos Eduardo Rojas Gómez.

Con radicado No. 20151220029652 del 31/03/2015, el señor Carlos A. Reina Giraldo, presenta escrito de queja por la construcción que se lleva a cabo en la Carrera 28 A No. 72-23, por lo cual solicita verificar si cumple con las normas y con la respectiva licencia de construcción.

A través de radicado No. 20151230057991 de 15-04-2015, este Despacho dio respuesta al peticionario, informando que este Despacho había iniciado proceso con el requerimiento No. 54492015 al inmueble objeto de queja y por lo cual se programaría visita técnica de verificación al predio ubicado en la Carrera 28 A No. 72-23, por parte del profesional de arquitectura de ésta Alcaldía Local, con el fin de verificar la presunta violación al Régimen de Obras y Urbanismo.

Se efectuó visita de verificación el día 31 de julio de 2015, informe técnico No. 33-07-2015, en la que el arquitecto CARLOS ALBERTO OLARTE AVILA, OBSERVÓ: *"Dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo) y en cumplimiento con el control urbanístico que ordena la ley, se procedió a realizar visita de control urbanístico al predio objeto de consulta informando lo siguiente: - Corresponde con inmueble medianero de tres pisos con fachada en ladrillo a la vista, carpintería metálica para puertas y ventanas, estructura en pórticos en concreto, como se puede apreciar en el registro fotográfico del presente informe. - Comparada la licencia de construcción No. LC 14-32149 en modalidad de Obra Nueva Demolición Total con lo constatado técnicamente en terreno en el momento está de conformidad con la documentación aprobada, esto es, con la*



RESOLUCIÓN No.

0473

10 NOV 2016

licencia de construcción y planos arquitectónicos. De lo anterior, se informa que el predio en cuestión en el momento se encuentra cumpliendo con lo aprobado y/o autorizado mediante Licencia de Construcción.

MARCO NORMATIVO

La facultad para adelantar los procedimientos por infracción al Régimen de Obras y Urbanismo corresponde a los Alcaldes Locales de acuerdo al Decreto – Ley 1421 de 1993, artículo 86, numeral 9. En virtud a la mencionada normatividad, este Despacho inicio la actuación administrativa que nos ocupa.

Por su parte la normatividad vigente al control de obras y urbanismo, grosso – modo, se encuentra contenida en la Ley 388 de 1997, aplicable a la fecha de ocurrencia de los hechos, el Decreto 1469 de 2010 y la Ley 810 de 2003, las cuales señalan de manera diáfana que para iniciar obras sin importar que sea obra nueva o remodelación de inmuebles, es indispensable obtener previamente licencia de construcción.

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Las normas urbanísticas pretenden que derechos tan elementales como el de poseer bienes inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la vida real, conceptos como el de la función social de la propiedad.

Al respecto, en Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en Acto Administrativo No. 979 de 24 de diciembre de 2004:

"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio".
(Constitución Política Arts. 1 y 58; Ley 388 de 1997 Art. 2)

CASO CONCRETO

En el presente expediente, y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los antecedentes, tenemos que la actuación inició con requerimiento No. 54492015, el ciudadano anónimo manifiesta que "...en la carrera 28 A No. 72-23, barrio

3



RESOLUCIÓN No. 10.0473

10 NOV 2016

siete de agosto, estan realizando construcción en el tercer piso, sin la respectiva licencia de construcción, tienen invadido el andén con cantidad de escombros y material de construcción...

De acuerdo con las visitas técnicas de verificación No. 324-2014 del 15 de Febrero de 2015 y No. 33-07-2015 del 31 de julio de 2015, los profesionales de arquitectura de ésta Alcaldía Local, evidenciaron que las obras de construcción realizadas en el predio ubicado en la Carrera 28 A No. 72-23, se ajustaron a lo aprobado en la Licencia de Construcción No. LC 14-3-2149.

Aspectos que son verificables en los registros fotográficos que acompañan el informe técnico y los demás documentos que reposan dentro de la actuación administrativa.

CONCLUSIONES

Por lo antes mencionado, el Despacho encuentra que las obras realizadas en el inmueble ubicado en la Carrera 28 A No. 72-23 de Bogotá, se ajustaron a lo aprobado en la Licencia de Construcción No. LC 14-3-2149, tal como se evidenció en los resultados de los informes técnicos de la presente actuación.

En consecuencia, se debe ordenar el Archivo de las presentes diligencias, por no haber mérito para continuar con la actuación administrativa, previas las desanotaciones a que haya lugar.

Por lo antes expuesto el Alcalde Local en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción por infracción urbanística al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Carrera 28 A No. 72-23 de Bogotá, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación de la presente actuación administrativa.

TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHÍVESE** la actuación con requerimiento No. 54492015, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante éste funcionario y de apelación, en el efecto suspensivo, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., Sala de Decisión de Contravenciones, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a

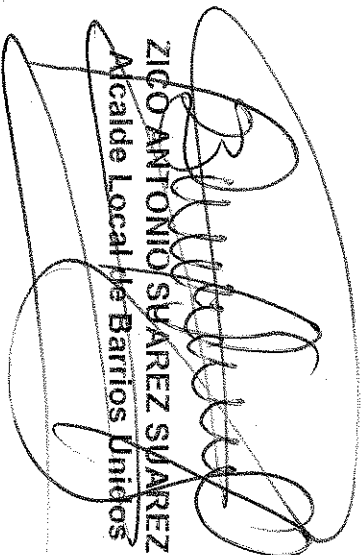
4



RESOLUCIÓN No. 0473 19 NOV 2011

su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Hoy, _____ notifiqué personalmente el contenido del anterior acto administrativo a _____ en calidad de sancionado () /apoderado judicial () /autorizado () _____, quien impuesto firma como aparece:

LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA SEGÚN LOS ARTS 67 Y 68 DEL CPACA PUEDEN HACERSE POR OTRO MEDIO, CITACIÓN POR FAX CORREO ELECTRONICO Y SE ENTENDERAN SURTIDAS EL DÍA SIGUIENTE DE LA CONFIRMACIÓN DE ENVÍO Y/O DE LECTURA CONSIDERO QUE PRODRIA ANEXARSE.

Nombre: _____

CC: _____

TP (si aplica): _____

Hoy, _____ notifiqué personalmente el contenido de la anterior providencia al Ministerio Público, quien impuesto firma como aparece:

Nombre: _____

Entidad: _____

Proyectó: Ana María Pérez Neira
Revisó: Dr. Carlos Andrés Bernal Parra/Asesor de Obra
Aprobó: Dr. Ricardo Aporte Bernal/Coordinador Normativo y Jurídico
Vo.Bo. Dr. Lisandro Gil Cruz / Asesor de Despacho

5

